



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 2:35 p.m. del día 20 de octubre de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la continuación de la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ** y **DIANA PATRICIA ARANGO VERHELST** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00416-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si corresponde, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTES

1.1. EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ

C.C. 19.089.700

Correo: bioarmonia10@hotmail.com

Celular: 3144714889

NO ASISTIÓ

1.2. DIANA PATRICIA ARANGO VERHELST

C.C. 39.544.008

Correo: dianaparangov@gmail.com

Celular: 31386622981

DEMANDADOS

1.3. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLÍN**

C.C. 1.110.564.959

T.P. 330.635 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: juridica@ibague.gov.co y leidy.cardozom@gmail.com

Móvil: 3214027352

1.4. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

Apoderado: **JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ**

C.C. 5.824.301

T.P. 148.285 del C. S de la J.

Dirección: Instalaciones del IBAL barrio La Pola

E-mail: juanmherreraj24@gmail.com

Móvil: 3212298182

1.5. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA: Se deja constancia que se reconoce personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué, a la doctora **LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLÍN**, en los términos del poder allegado el día de ayer y puesto de presente en la pantalla de la audiencia; y al doctor **JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ**, como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL en los términos del poder visto en el archivo 119 del expediente electrónico.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 13 de enero de 2017¹, proferida por este despacho judicial, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 2 de mayo de 2018², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública y al ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando a las accionadas lo siguiente:

“1.2. Al Municipio de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., adelantar todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar la construcción del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carrera 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.

1.3. El inicio de la ejecución de la obra ordenada, debería realizarse en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

1.4. El municipio de Ibagué debía seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en el futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de cumplir y seguir

¹ Fls. 147-156 cuaderno ppal.

² Fls. 217-229 cuaderno ppal.

cumpliendo con las obligaciones señaladas en la Ley en relación con la eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos, concretamente coadyuvando a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. en la realización del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carreas 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.

3. COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO DE 26 DE AGOSTO DE 2022

-Entrega de informe de resultado de diligencia de visita de inspección programada para el 27 de septiembre de 2022.

4. APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

El 1 de septiembre de 2022 se inició incidente de desacato en contra de la gerente general de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P., por el incumplimiento del fallo popular, teniendo en cuenta que tal entidad no se hizo presente en la audiencia de verificación de fallo celebrada el 26 de agosto de 2022 y que no acreditó hasta esa fecha un avance en las obras contratadas y que, de conformidad con lo manifestado por los demandantes, el servicio de acueducto había empeorado y las condiciones de la vía impedían la movilización de los habitantes del sector y el acceso a otros servicios públicos como el de recolección de basuras.

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.³

El 21 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. allegó la siguiente documentación en atención a los requerimientos del despacho:

-Certificaciones del líder del proceso de gestión acueducto de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. de 6 de septiembre de 2022 sobre cumplimiento de distribución de agua potable de red de acueducto de Calle 109 entre avenida Mirolindo y Trapiche House, Transversal 48 Sur entre calles 108 y 109 y Calle 108 entre Av. Mirolindo Transversal Sur del barrio Aparco.

-Informes de inspección y diagnóstico de alcantarillado de 9 de agosto de 2022 sobre el barrio Aparco Calle 108 entre casas 6 y Cra.28 Sur No. 108-76, Calle 108 entrada principal Recreacafé hasta curva entrada Chalet y Calle 109 Casa de la mujer UMIT hacia Trapiche House, tramos No. 1,2,3,4,5,6,7,8: Certificados para pavimentar.

6. DE LO SEÑALADO POR LAS PARTES

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.: Con la documental allegada se da cuenta de los trabajos realizados en las nomenclaturas objeto de la presente acción, dando entonces cumplimiento a lo ordenado en el fallo,

³ Documento No. 119, expediente digital.

aunado a que la documentación fue remitida a la secretaria de infraestructura del Municipio de Ibagué para la pavimentación de las vías.

Despacho: la señora Juez lee lo ordenado en la sentencia frente al IBAL

DEMANDANTES: Quedaron pendientes 2 propietarios sin alcantarillado, pero en el resto de viviendas realizaron las obras respectivas.

MINISTERIO PÚBLICO: Indaga cuál es la solución frente a las dos viviendas que quedaron faltando por conexión al servicio de alcantarillado y si esto impide o no la labor de pavimentación que debe emprender el Municipio de Ibagué.

DESPACHO: pregunta a la demandante si esos dos predios cuentan aun con pozo.

DEMANDANTES: indica esas dos casas no cuentan con alcantarillado sino con pozo.

DESPACHO: Pregunta al apoderado del IBAL qué propuesta tienen para solucionar el problema de alcantarillado de los dos predios faltantes.

APODERADO IBAL: Solicita 3 minutos para consultar.

Se le conceden el tiempo solicitado por el apoderado.

APODERADO IBAL: Se comunicó con el Ingeniero Del Campo quien indicó que a esas dos casas se les construyó un pozo para que ellos puedan bombear las aguas residuales allí, pero que corresponde a esos dos predios la instalación del equipo de bombeo, puesto que por su ubicación no pueden conectarse a la red de alcantarillado por problemas de cota.

DESPACHO: Concede el termino de 8 días para rendir el informe técnico de lo manifestado.

MINISTERIO PÚBLICO: Queda pendiente del informe que rinda el IBAL, y observa las certificaciones para pavimentar ciertos tramos esperando que abarque la zona objeto de la acción.

Tiene la inquietud de si el sistema de bombeo afectaría la pavimentación de la vía en esas dos viviendas.

Despacho: pregunta al Municipio el tema de pavimentación:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Refiere que allegaron informe de la visita realizada por la Inspección Novena de Policía, con el fin de determinar qué personas se encuentran invadiendo el espacio público.

Se encuentran en proceso de estudio de las escrituras publicas para determinar la ocupación, luego de lo cual se realizaría el cronograma de pavimentación por la secretaria de infraestructura.

DEMANDANTE: Realizaron inspección y la inspectora indicó que se registraría por los aspectos técnicos realizados por los profesionales del área de infraestructura, pero quieren saber bajo que normatividad les están exigiendo el ancho de vía, sin tener en cuenta que la mayoría construyeron antes del 1994 y cuentan con los permisos necesarios bajo la normatividad vigente para esa época.

Despacho: El tema de ocupación del espacio público debe seguirse por un proceso administrativo en el cual deben garantizarles el derecho al debido proceso lo cual no es competencia de este Juzgado.

Sin embargo, se necesita un cronograma de actividades para saber cuando se realizará la pavimentación, por lo que se requiere a la apoderada del Municipio de Ibagué.

MINISTERIO PÚBLICO: Esta de acuerdo con el requerimiento realizado por el Juzgado, y solicita que el cronograma establezca unos plazos razonables y lo mas pronto posible, sin vulnerar otros derechos que están en juego.

A la entidad territorial se le había solicitado con mucho tiempo de anticipación el estudio de los paramentos.

DESPACHO: Pregunta a la apoderada cuando puede presentar el cronograma de actividades.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Refiere que necesitarían un plazo prudencial de 10 días hábiles.

DESPACHO: El cronograma debe concertarse con la inspectora de policía para que indique qué plazo necesita ella para el trámite administrativo correspondiente.

Se les concede el plazo de 10 días hábiles para que presenten el cronograma, solicitando que sea con prontitud que se realice la pavimentación y espera que el Municipio no le revoque el poder antes de que pueda presentar el cronograma, pues la entidad está cambiando apoderados cada dos o tres meses lo cual entorpece la continuidad en los procesos.

DEMANDANTE: Solicita que se verifique bajo qué resolución debe regirse la ocupación del espacio público

MUNICIPIO IBAGUÉ: Van a definir el cronograma con la inspectora de policía

MINISTERIO PUBLICO: Conforme con las decisiones

TAREAS:

- El Ibal debe presentar en el plazo de 8 días el informe técnico de las obras realizadas en los dos predios faltantes.
- El Municipio de Ibagué en el término de 10 días hábiles deberá aportar el cronograma de actividades.

Los informes deben remitirse simultáneamente a la actora popular y al Agente del Ministerio Público.

Una vez se cuente con los informes anteriores, se señalará la fecha para continuación de la verificación del fallo.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:15 de la tarde del día 20 de octubre de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia o a través de la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

DIANA PATRICIA ARANGO VERHELST
Demandante

LEIDY CAROLINA CARDOZO MEDELLÍN
Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE

JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ